



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para programar fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA
Barranquilla, 25 de marzo de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112019-00413-00
DEMANDANTE	EDUARDO JESUS OSORIO DE MOYA, MAIKEL ENRIQUE ALVARADO OVIEDO y JESUS ANTONIO BARROS ANGULO
DEMANDADO	NELLY DEL CARMEN MORENO SOMOZA

Barranquilla, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda observa el despacho que el abogado, JORGE RESTREPO DE LA CRUZ, presenta, un poder general otorgado por la demandada, NELLY DEL CARMEN MORENO SOMOZA, con el cual pretende notificarse de la demanda.

Dado lo anterior, el juzgado procede a la notificación en debida forma, tal como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que contempla lo siguiente:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Se observa que la demanda fue enviada por correo electrónico al apoderado de la demandada, abogado, JORGE RESTREPO DE LA CRUZ, el día 9 de octubre de 2020 y a pesar de haber precluido el término para contestar la demanda, y hacer uso de su derecho a la defensa, hasta la fecha no se evidencia contestación alguna, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda y se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **28 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.**

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de Teams.

Con mínimo un día de anticipación, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por Teams, a la cual deberá entrar conforme se explica en el protocolo que se encuentra publicado en la página de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO contestada la demanda por NELLY DEL CARMEN MORENO SOMOZA.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **28 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el portal web de la Rama Judicial.

CUARTO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a la audiencia si se va a realizar por Teams.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica como apoderado de la demandada, NELLY DEL CARMEN MORENO SOMOZA, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado, JORGE RESTREPO DE LA CRUZ, identificado con C.C. No. 19.588.313 y T.P. No. 130.043, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2019-00413**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e3ad5004c3df4c9808957e4923dd7221a8c429bf67a6e9c714c5aab7252e857

Documento generado en 25/03/2021 02:08:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**